



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. INSTRUCCION N. 1

MURCIA

CIUDAD DE LA JUSTICIA. AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2 - MODULO 1, 3ª PLANTA; C.P

Teléfono: 968229250/51 **Fax:** 968229254

Correo electrónico: instruccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: MLM

Modelo: 459500

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0002313 /2019

PA 165/22

N.I.G.: 30030 43 2 2019 0021429

Delito/Delito Leve: PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA

Denunciante/Querellante: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA C.A.R.M., MINISTERIO FISCAL, DIEGO DE RAMON HERNANDEZ

Procurador/a: , , MARTIN DIEGO FERNANDO GARCIA MORTENSEN

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD, , DIEGO DE RAMON HERNANDEZ

Contra: RAMON LUIS VALCARCEL SISO

Procurador/a: CARMEN ROSAGRO SANCHEZ

Abogado: FERNANDO ADAME GARCIA

A U T O

En MURCIA, a 20 de marzo de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado se han presentado los siguientes escritos de acusación:

Por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito de acusación contra D. RAMON LUIS VALCARCEL SISO en los siguientes términos:

Los hechos descritos (adquisición de la desaladora con enormes sobrecostes por la ilícita operativa y la autorización de convenios de supuestos suministros de agua a los Ayuntamientos gestada por un lado, y anticipación de compra del 39% de acciones de DESA en junio de 2010 desligando a la parte privada de la ruina del proyecto y manteniendo el proyecto por otro lado derivando la carga financiera a la CARM) son constitutivos de los siguientes delitos conforme al CP del año 2005: Delito de prevaricación continuada del art. 74 y 404 CP. Delito continuado de Fraude del art. 74 y 436 CP. Delito de malversación de caudales públicos del art. 432.2 CP. El acusado es responsable en concepto de autor e inductor del art. 28 CP por acción; y alternativamente, en comisión por



omisión del art. 11.1 CP. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Se solicitan las siguientes penas:

Delito de prevaricación continuada del art. 404 CP.- La pena de 15 años de inhabilitación especial para empleo y cargo público.

Delito continuado de Fraude del art. 436 CP.- La pena de prisión de 3 años y 6 meses de prisión y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

Delito de malversación de caudales públicos del art. 432.2 CP.- La pena de 8 años de prisión y 20 años de inhabilitación absoluta.

El acusado indemnizará a la CARM con el importe de los 74.194.332,55€ siendo el perjuicio total en relación con el contrato de arrendamiento para la adquisición de la desaladora. Dado que esta causa está ligada necesariamente con el devenir de las DP 956/2016, el acusado tendrá derecho a exigir subsidiariamente al resto de posibles condenados, la parte proporcional de la responsabilidad que hubiese abonado.

Por la acusación popular se ha presentado escrito de calificación en los siguientes términos:

-Procediendo imponer la pena por prevaricación del art. 404 del C. Penal de inhabilitación y sufragio por tiempo de quince años.

-La pena de prisión de ocho años, por malversación de fondos del art. 432.3 del C.P., e inhabilitación por tiempo de veinte años.

-Y la pena de prisión por cinco años por fraude en las subvenciones del art. 308 del C. Penal, y multa al séxtuple del dinero defraudado, que será determinado en el juicio oral, previa intervención del Interventor General e Interventor delegado de la Consejería de Agricultura del Comunidad Autónoma que serán citados como testigos e informes por escrito del dinero aportado a la desaladora de Escombreras.

-Como responsabilidad civil el acusado indemnizará a la Comunidad Autónoma por los daños ocasionados económicos y endeudamiento público producido a los europeos, españoles y murcianos, por su gestión y comisión de delitos, y que se determinara en juicio oral, con la precisión matemática de su importe, a través de informes escrito que se pedirán como prueba y testifical, a los Interventores Generales de la Comunidad Autónoma y Consejería de Agricultura y agua, como así las que determine el Ministerio Publico en su informe

Por la CARM como actor civil se ha presentado escrito de calificación en los siguientes términos:



-Por la CARM se tiene por solicitada la apertura del juicio oral, por cumplido el trámite de calificación efectuado por el actor civil y exigida la responsabilidad civil derivada del delito en los términos manifestados en el cuerpo de este escrito, y en prosecución de los trámites legales, dicte en su día sentencia de conformidad con lo pedido. En relación a los perjuicios ocasionados a esta Comunidad Autónoma, éstos se detallan a continuación siguiendo la sistemática ya utilizada en el escrito de conclusiones provisionales formulado por esta representación en las DPA 956/2016 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia, al cual nos remitimos, como no puede ser de otra manera, por coherencia procesal, sin perjuicio de la actualización de cantidades que proceda efectuar en su caso, con ocasión de la sentencia que recaiga en el presente procedimiento. En base a todo lo anterior, podemos concluir que la diferencia de coste entre los dos sistemas de adquisición de la planta analizados es de 74.194.332,55.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.



El Ministerio Fiscal y la CARM fijan el importe de 74.194.332,55€ como el perjuicio total en relación al contrato de arrendamiento para la adquisición de la desaladora (diferencia económica existente entre los "parámetros económicos que hubiera seguido el desarrollo del proyecto desde la perspectiva de contratación o concesión administrativa y los cauces por los que ha discurrido con la fórmula de compra de acciones de una empresa privada cargada con un eventual pasivo patrimonial de 600 millones de euros",) siendo dicha cantidad la total a exigir a todos los acusados (en esta causa y en las DP 956/16 del Juzgado de instrucción nº5 de Murcia).

La acusación popular solicita que el acusado indemnice a la Comunidad Autónoma los daños ocasionados económicos y endeudamiento público, por su gestión y comisión de delitos, y que se determinara en juicio oral.

En base a todo lo anterior, se va a abrir en este procedimiento pieza de responsabilidad civil por la cantidad de 74.194.332,55€ euros, si bien, dado que esta causa está ligada necesariamente con el devenir de las DP 956/2016 del Juzgado de Instrucción nº5 de Murcia, en la que están imputados un total de 17 personas físicas y como responsables civiles subsidiarias 7 mercantiles, el acusado tendrá derecho a exigir subsidiariamente al resto de posibles condenados, la parte proporcional de la responsabilidad que hubiese abonado.

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar a la Audiencia Provincial de Murcia conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

QUINTO.- Por último, en cuanto al emplazamiento al investigado, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra D. Ramón Luis Valcárcel Siso por los delitos de prevaricación continuada del art. 74 y 404 CP, delito continuado de Fraude del art. 74 y 436 CP. y delito de malversación de caudales públicos del art. 432.2 CP.

2.- REQUIERASE AL ACUSADO para que en el plazo de diez días preste fianza en cantidad de 74.194.332,55€ euros para



asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele/s, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la Audiencia Provincial de Murcia.

4.- Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días, o recurso de apelación en el plazo de cinco días, pudiendo el acusado reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones no atendidas.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D^a ANA ISABEL NAVARRO PRIETO, MAGISTRADA-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 1 de MURCIA.
Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

